

22-D-15

TRIBUNAL DE ÉTICA GUBERNAMENTAL: San Salvador, a las ocho horas con veinte minutos del día ocho de julio de dos mil quince.

Por agregado el oficio ref. DGME/DIGE/1035051 recibido el veintidós de junio de dos mil quince, suscrito por el señor Héctor Antonio Rodríguez Rodríguez, Director General de Migración y Extranjería, con la documentación que adjunta (fs. 8 al 29).

Antes de emitir el pronunciamiento respectivo, este Tribunal hace las siguientes consideraciones:

I. El señor Rodríguez Rodríguez informa que la señora Elsy Magaly Aguilar Jiménez laboró desde julio de dos mil doce hasta septiembre de dos mil trece como Colaboradora del Departamento de Extranjería en la institución que dirige.

Señala que la señora Ysmenia Antonia Arias labora en la referida entidad desde junio de dos mil cuatro y actualmente se desempeña como Encargada de la Sección de Resolutores del Departamento de Extranjería.

Manifiesta que la señora Yesenia Verónica Domínguez Montes ingresó a la institución en enero de dos mil seis; y que las señoras Francisca Lovo Martínez y Lucy Sarai Pérez Duque ingresaron en julio y septiembre de dos mil cuatro, respectivamente, todas como Colaboradoras Jurídicas del Departamento de Extranjería.

Indica que el señor Carlos René Zepeda Rosales fue Jefe del Departamento de Extranjería durante el período comprendido entre julio de dos mil doce hasta abril de dos mil trece.

Expresa que la señora Yudith Lizeth Campos Ruíz es Colaborador Técnico de la Unidad de Investigaciones desde diciembre de dos mil cuatro; y que la señora Ana Lucía Gutiérrez de Arias fue Directora de Servicios y Registros Migratorios de enero a abril de dos mil trece, y posteriormente fue nombrada Jefa del Departamento de Extranjería.

Asimismo, menciona las funciones de cada uno de los cargos citados.

Por otra parte, detalla el trámite para otorgar la residencia permanente a una persona extranjera y los servidores públicos responsables de diligenciar cada etapa.

Explica que el plazo para realizar este trámite depende del caso, pues en ocasiones solicitan apoyo a la Unidad de Investigaciones de la Dirección, al Ministerio de Trabajo, la Interpol, la Fiscalía General de la República, entre otras, por lo que puede ser mayor de tres meses.

Finalmente, informa que la señora ***** solicitó la residencia permanente el siete de septiembre de dos mil doce, especifica todas las etapas que siguió el trámite y quién intervino en aquéllas; y se aclara que la resolución de la residencia definitiva fue emitida el catorce de junio de dos mil trece, notificada el veinticinco de julio de ese año y que ha sido refrendada hasta el catorce de junio de dos mil dieciséis.

II. Los artículos 33 inciso 4° de la Ley de Ética Gubernamental, en lo sucesivo LEG, 83 inciso final y 84 inciso primero de su Reglamento, establecen que recibido el informe correspondiente, el Tribunal resolverá si continúa el procedimiento o si archiva las diligencias.

En el caso particular, con el informe recibido y la documentación anexa, este Tribunal advierte que no se han robustecido los indicios de una posible transgresión a la prohibición ética de “*Retardar sin motivo legal la prestación de los servicios, trámites o procedimientos administrativos que le corresponden según sus funciones*” regulada en el artículo 6 letra i) de la LEG por parte de los señores Elsie Magaly Aguilar Jiménez, Ysmenia Arias, Yesenia Domínguez, Francisca Lovo, Carlos René Zepeda Rosales, Yudith Lizeth Campos, Ana Lucía Gutiérrez, y Lucy Sarai Pérez Duque, servidores públicos la Dirección General de Migración y Extranjería.

En efecto, se verifica que el trámite de solicitud de residencia definitiva en el cual la denunciante invoca retardo, ha sido diligenciado conforme a los parámetros establecidos por la Dirección General de Migración y Extranjería, e incluso se refiere que la resolución de la residencia fue pronunciada el catorce de junio de dos mil trece y notificada el veinticinco de julio de ese año, es decir mucho antes de la interposición de la denuncia en esta sede (fs. 17 y 18).

En ese sentido, la aseveración efectuada por la denunciante respecto a que los señores Elsie Magaly Aguilar Jiménez, Ysmenia Arias, Yesenia Domínguez, Francisca Lovo, Carlos René Zepeda Rosales, Yudith Lizeth Campos, Ana Lucía Gutiérrez, y Lucy Sarai Pérez Duque, habrían retardado sin motivo legal el trámite de residencia permanente de la señora Georgina Elizabeth Rodríguez López, se ha desvirtuado.

En razón de lo anterior, es inviable continuar el trámite de Ley correspondiente.

Por tanto, y con base en lo dispuesto en los artículos 33 inciso 4º de la Ley Ética Gubernamental, 83 inciso final y 84 inciso primero de su Reglamento, este Tribunal **RESUELVE:**
Sin lugar la apertura del procedimiento.

Notifíquese.

PRONUNCIADO POR LOS MIEMBROS DEL TRIBUNAL QUE LO SUSCRIBEN.